

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02040-2023 del 09 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55793, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de junio de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03922-2023 del 06 de junio de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. En cuanto al acceso al predio: Para llegar al predio se toma la vía La Ceja – La Fé (Saliendo para Medellín), luego se recorre 1Km desde la zona urbana hasta llegar a una entrada a la zona veredal en el lado izquierdo de la vía. Finalmente se recorren 200 metros en carretera sin pavimentar hasta llegar a la entrada del predio de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: Se localiza en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña con relieve de filas, y vigas. No se desarrollan actividades económicas, solo existe una vivienda rural con tradición de establecimiento (>50 años), seguido de coberturas de pastos enmalezados, pastos arbolados, zonas de transición y bosque natural. El objetivo del aprovechamiento es eliminar el riesgo de caída de los árboles por efecto de desequilibrio de masas a mediano y largo plazo en zonas de alta pendiente.

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran ubicados bajo la cobertura de pastos enmalezados y pastos arbolados. Según el SIG de CORNARE existe una fuente hídrica cercana que discurre por el predio, sin embargo, los árboles objeto de tala están alejados de su ronda hídrica. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar los datos del inventario forestal entregado.

Los arboles requeridos para aprovechamiento corresponden a 60 individuos de la especie exótica *Cupressus lusitánica* y 50 individuos de la especie exótica *Pinus patula*, los cuales son especímenes adultos con condiciones fitosanitarias que varían de buenas a regulares, toda vez que empiezan a presentar inclinaciones desde la base del fuste y muerte de tejidos (corteza, ramas con signos de pudrición, sin foliación o defoliación persistente). Se destaca que ya se han presentado volcamientos y varios árboles están próximos a volcarse sobre la vivienda rural existente.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés (Finca Pinares Lote 1) que tiene un área de 2.87 Ha se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio.

Específicamente presenta restricciones ambientales por tener el 100% de su área dentro del **DRMI Cerros de San Nicolás** delimitado por medio del Acuerdo 323 del 1 de julio de 2015 y redelimitado a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018. Dentro de este distrito de manejo presenta 1.86 Ha en Zona de Restauración Ecológica, 0,016 Ha en Zona de Recuperación para el Uso Múltiple y 2,6 Ha en Zona de Preservación, tal y como se muestra en el siguiente mapa de restricciones generado por el SIG de CORNARE:

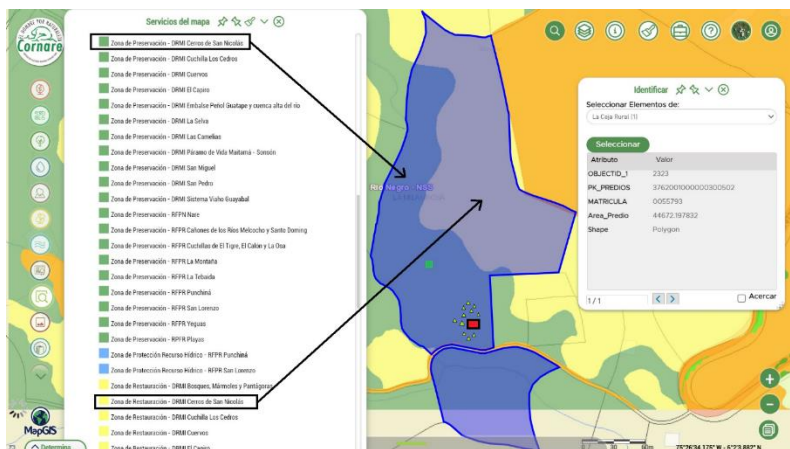


Imagen 1. Zonificación del predio de interés. En rojo la vivienda y el rededor con triángulos se ubican los árboles (Ciprés) objeto de tala por motivo de riesgo.

Es de aclarar que, aunque la vivienda existente esta en la zona de preservación, esta existe hace mas de 50 años, y los árboles objeto de aprovechamiento son especímenes exóticos (no hacen parte del ecosistema natural) en el límite superior de su ciclo de vida que han empezado a colapsarse. También se resalta que una ves que se realice la tala deberá sembrarse en el mismo sitio especies nativas forestales propias del ecosistema natural.

Por lo descrito se tiene que los usos permitidos en las zonificaciones descritas dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, según el plan de manejo del DRMI Cerros de San Nicolás acogido mediante la Resolución Cornare 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, son las siguientes:

Zona de preservación. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los usos de preservación y conocimiento, y se permiten las siguientes actividades:

- Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
- Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del Área Protegida.
- Educación ambiental, recreación pasiva.
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
- Actividades de meliponicultura y apicultura.
- Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
- Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zonas de restauración. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los usos de preservación, restauración y conocimiento. Además de las actividades permitidas para la Zona de Preservación, se podrán adelantar en la Zona de Restauración las siguientes actividades:

- Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
- Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
- Rehabilitación de áreas degradadas.
- Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
- Desarrollo de vivienda en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de uso sostenible. En esta Zona se consideran las actividades relacionadas con el uso sostenible, disfrute y conocimiento. Además de las actividades permitidas para la Zona de Preservación y de Restauración, se podrán adelantar en la Zona de Uso Sostenible las siguientes actividades:

- Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
- Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
- Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
- Desarrollo de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Debido a que el fin del aprovechamiento es eliminar el riesgo de volcamiento de los árboles, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental descrita, sin embargo, en los sitios don se realizará la tala se tendrá que hacer la compensación con la siembra de especies nativas.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11,56	0,29	60	38,02	31,72	0,000450	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	13,64	0,31	50	41,31	35,48	0,000417	Tala
TOTAL					110	79,34	67,20	0,000867	

3.6. Registro Fotográfico:





Imagen 2, 3, 4 y 5. Individuos a intervenir, marcaje y especies nativas que se han plantado para iniciar la restauración ecológica.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con 017-55793 denominado “Finca Pinares Lote 1” ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	60	38,02	31,72	0,000450	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	50	41,31	35,48	0,000417	Tala
Total =			110	79,34	67,20	0,000867	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,000867 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, específicamente se encuentra dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, presentando áreas en la categoría de Zona de Restauración Ecológica, Zona de Recuperación para el Uso Múltiple y Zona de Preservación.

Los árboles a intervenir se ubican en Zonas de Preservación por lo que debido a que el fin del aprovechamiento es eliminar el riesgo de volcamiento de los árboles, la intervención forestal es factible teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales, sin embargo, **la compensación por la tala tendrá que ser la siembra de especies nativas en los sitios donde se realizaron las intervenciones.**

El predio también presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, sin embargo, los árboles objeto de aprovechamiento no se encuentran en esta zonificación.

4.4. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.5. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare dentro de la zonificación del DRMI Cerros de San Nicolás.

4.7. La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03922-2023 del 06 de julio de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento diez (110) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.514.502, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Finca Pinares Lote 1” con folio de matrícula inmobiliaria 017-55793, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	60	38,02	31,72	0,000450	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	50	41,31	35,48	0,000417	Tala
Total =			110	79,34	67,20	0,000867	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55793, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Arboles objeto de tala	-75	26	44,46	6	2	8,33
Arboles objeto de tala	-75	26	44,60	6	2	7,50

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(110 x 3) 330 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquiensis), Caunce (Godoya antioquiensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.4. La parte interesada deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, y debido a que los árboles aislados que generan riesgo se localizan dentro de Zona de Preservación dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, tendrá que sembrar especies nativas forestales en los sitios donde se realizaron las intervenciones

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la

seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA BEATRIZ RESTREPO SUAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760642133

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: D. Mazo - Fecha: 06-07-2023

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural